

tado secretario.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á dieciocho de mayo de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Lo comunico á Ud. para sus efectos.

México, 18 de mayo de 1901.—*Limantour*.

Decreto sobre conservación é inutilización de libros y documentos de la Contaduría Mayor de Hacienda.

SECCIÓN 3ª.

El presidente de la república, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*Porfirio Díaz*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se conservarán indefinidamente en la Contaduría Mayor de Hacienda los libros y documentos que en seguida se expresan:

I. Diarios y Mayores de la cuenta del Tesoro federal, con sus cinco estados y balances correspondientes, de cada uno de los ejercicios fiscales.

II. Diarios, Mayores y de Caja de cada una de las cuentas de las Tesorerías municipales del Distrito y territorios federales, así como de todas las demás cuentas cuya glosa encomienda la ley á la Contaduría Mayor; y

III. Los bonos y cupones amortizados de la Deuda Pública Nacional y de la ciudad de México.

Art. 2º Los demás libros, expedientes, legajos y documentos de comprobación de cualquiera especie de las cuentas federales y de las de los municipios, serán inutilizados á los diez años, contados desde la fecha del finiquito de cada cuenta.

Art. 3º La inutilización de que habla el artículo anterior se hará entregando á la secretaria de Hacienda los libros, expedientes, legajos y documentos de comprobación, para que los aproveche en el servicio público.

Art. 4º Para la entrega de los comprobantes se levantará una acta en la cual se hará constar pormenorizadamente los libros, expedientes, legajos y documentos que se entreguen á la secretaria de Hacienda. Esta acta será firmada por el contador mayor, un representante del ministerio de Hacienda un contador de primera clase designado por el mayor y el jefe del archivo. La comisión inspectora asistirá al acto, ó se hará representar en él por alguno de sus miembros, lo presidirá y firmará también el acta.

Art. 5º El contador mayor de Hacienda dará oportuno aviso á la

comisión inspectora para que ésta designe el día en que deba hacerse la entrega de los comprobantes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los libros, expediente, legajos y documentos de comprobación de las cuentas federales y municipales del Distrito y territorios federales, anteriores al ejercicio fiscal de 1889 á 1890, serán, desde luego y conforme al art. 3º, entregados á la secretaria de Hacienda.

E. Pardo, diputado presidente.—*A. Castañares*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México; á veintidós de mayo de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. José Y. Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á Ud. para sus efectos.

México, 22 de mayo de 1901.—*Limantour*.

Circular sobre facturas consulares.

Tesorería general de la Federación.—México.—Sección 2ª.—Mesa 2ª.—Circular núm. 1,643.

Por la secretaria de Hacienda se me ha comunicado, bajo el número 11,433, con fecha del 19 de febrero último, lo siguiente:

«Se recibió en esta secretaria el oficio de Ud., núm. 692, de 11 del mes actual, en que manifiesta que es impracticable la prevención de la circular de esa tesorería, de 29 de septiembre último, de exigir á los remitentes de mercancías en el extranjero un quinto ejemplar de las facturas consulares, y propone en su lugar que los cónsules deben asentar en número y letra, al calce de las certificaciones que expidan, el importe de los derechos cobrados, haciéndose extensiva la misma proposición para toda clase de certificaciones y documentos que autoricen las oficinas consulares, siempre que dichos documentos deban causar algún derecho, de conformidad con nuestras leyes.—Y en contestación digo á Ud., que esta secretaria, por acuerdo del presidente de la república, aprueba la proposición indicada por esa tesorería, librándose á la vez las órdenes correspondientes, por conducto de la dirección general del ramo, para que las aduanas, en las noticias que remiten mensualmente á esa tesorería, hagan constar el valor de cada factura consular y los derechos cobrados, anotando, además, cualquiera diferencia que observen, para que esa misma tesorería pueda hacer la reclamación correspondiente á la oficina consular respectiva.»

Y con fecha del 9 del mes actual me dice la misma secretaria, en nota núm. 15,390, lo que sigue:

«En vista de lo manifestado por Ud., en oficio sin número, de 3 del

mes pasado, respecto á que es impracticable para la mayoría de las aduanas lo dispuesto en la circular núm. 1,392, de 18 de enero de 1893, de esa tesorería general, y, por consiguiente, la parte relativa de la prevención hecha por esta secretaría á aquellas oficinas, basada en la misma circular que comuniqué á Ud. con fecha del 19 de febrero último, bajo el número 11,433, digo á Ud., que de acuerdo con la consulta que se sirve hacer, se autoriza á esa tesorería para que derogue la circular referida, quedando sin efecto, por tanto, la parte conducente de mi oficio número 11,433, y se aprueba su proposición para substituir los efectos de aquella circular de que las aduanas, al recibir las facturas consulares, cuiden de revisar su valor y de ver que el derecho cobrado por la certificación respectiva corresponda, según la tarifa que establece la Ordenanza general de Aduanas vigente, al valor de cada factura, y en caso de error, que den aviso, por conducto de la dirección general del ramo á esa tesorería, para que la última haga el cargo á quien corresponda y exija el reintegro procedente; igual-

mente se hace extensivo ese procedimiento para todos los demás documentos que causen derechos consulares, de conformidad con la citada Ordenanza de Aduanas.»

Como consecuencia de las dos supremas órdenes preinsertas, quedan derogados, el tercer inciso de la fracción B de las disposiciones generales contenidas en las instrucciones anexas á la circular número 1,638, de 29 de septiembre de 1900, y la número 1,392, de 18 de enero de 1893 de esta tesorería general; y en tal virtud, los cónsules, vicecónsules y agentes consulares, dejarán de exigir el ejemplar de las facturas á que se refirió la primera, y las aduanas marítimas y fronterizas, suspenderán el envío de las relaciones de manifiestos y facturas á que se contrajo la segunda de las circulares citadas, substituyéndose aquellas obligaciones con las que establecen las supremas órdenes transcriptas en la presente.

Sírvase Ud. acusarme recibo de esta circular, cuyo cumplimiento le encarezco, y aceptar las seguridades de mi consideración particular.

México, 22 de mayo de 1901.—
E. Loaeza.—Al.....

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º El presupuesto de egresos de la Federación, para el año fiscal que comenzará el día 1º de julio de 1901, y terminará el 30 de junio de 1902, se compondrá de las partidas siguientes:

RAMO PRIMERO.

Poder Legislativo.

SECCION I.

Cámara de diputados.

Doscientos veintisiete diputados, cada uno á \$3,000.30, 8.22; 681,068.10.—Para funerales de los diputados, senadores y empleados de ambas Cámaras y de la Contaduría Mayor de Hacienda, que mueran durante su encargo, \$7,000.—Suma, \$688,068.10.

SECCION II.

Cámara de senadores.

Cincuenta y seis senadores, cada uno á \$3,000.30, 8.22.—Suma, 168,016.80.

SECCION III.

Secretaría de la Cámara de diputados.

Un oficial mayor, \$8.22, 3,000.30.—Un oficial primero, \$6 58, 2,401 70 cs.—Un oficial segundo, \$3.29, 1,200.85.—Un oficial tercero, \$2.74; 1,000.10.—Un oficial cuarto, \$2.47; 901.55.—Un oficial quinto, \$2.20; 803.—Un oficial de registro, \$2.74; 1,000.10.—Un jefe de redacción, 3,84; 1,401.60.—Un compilador, corrector del «Diario de los Debates,» \$3.29; 1,200.85.—Un oficial de redacción, \$2.20; 803.—Cinco escribientes, á \$602.25, 1.65; 3,011.25.—Un escribiente telegrafista, \$2.20; 803.—Un jefe de archivo, \$3.29; 1,200.85.—Un oficial de archivo, \$2.20; 803.—Un escribiente, \$1.65; 602.25.—Un jefe, primer taquígrafo, \$4.94; 1,803.10.—Un taquígrafo segundo, \$3.29; 1,200.85.—Cuatro taquígrafos terceros, á \$722.70, 1.98; 2,890.80.—Cuatro meritorios, á \$240.90, 0.66; 963.60.—Un conserje de la Cámara, \$3.29; 1,200.85.—Un conserje de la secretaría, \$1.65; 602.25.—Seis mozos, á \$361.35, 0.99; 2,168.10.—Un mozo para el «Diario de los Debates,» \$0.83; 302 95 cs.—Un mozo doblador, \$0.83; 302.95.—Un guardacasa, \$1.10; 401 50 cs.—Un velador, \$0.83; 302.95.—Un barrendero para el exterior del edificio, \$0.20; 73.—Para vestidos de los seis mozos, á \$50 cada uno, 300.—Suma, \$32,646.30.

SECCION IV.

Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de diputados.

Biblioteca, \$1,500.—Para impresiones de la Cámara de diputados, \$2,000.—Para la «Historia de los Congresos Mexicanos,» \$1,008.—Para impresión del «Diario de los Debates,» \$11,000.—Gastos de oficio de la secretaría y taquigrafía, cada mes \$116, 1,392.—Gastos extraordinarios de la Cámara de diputados, haciéndose su inversión por acuerdo de la misma, \$5,000.—Alumbrado y gastos imprevistos, cada mes \$66, 792.—Suma, \$22,692.

SECCION V.

Secretaría de la Cámara de senadores.

Un oficial mayor, \$8.22; 3,000.30.—Un oficial primero, \$6.58; 2,401.70 cs.—Un oficial segundo, \$3.29; 1,200.85.—Un oficial tercero \$2.74; 1,000.10.—Un oficial de registro, \$2.74; 1,000.10.—Tres escribientes, á \$602.25, 1.65; 1,806.75.—Un jefe de archivo, \$3.29; 1,200.85.—Un oficial de archivo, \$2.20; 803.—Un escribiente de archivo, \$1.65; 602.25.—Un compilador, corrector del «Diario de los Debates,» \$3.29; 1,200.85.—Un primer taquígrafo, \$4.94; 1,803.10.—Un taquígrafo \$3.29; 1,200.85.—Un escribiente, \$1.65; 602.25.—Un portero, \$2.20; 803.—Cinco mozos, á \$361.35, 0.99; 1,806.75.—Un mozo para el «Diario de los Debates,» \$0.83; 302.95.—Para vestidos de los cinco mozos, á \$50.00 cada uno \$250.00.—Suma, \$20,985.65.

SECCIÓN VI.

Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de senadores.

Biblioteca, \$1,500.—Para impresiones de la Cámara de senadores, \$2,000.—Para impresión del «Diario de los Debates,» \$2,890.—Gastos de oficio de la secretaría y taquigrafía, cada mes \$82; 984.—Alumbrado, \$192.—Gastos menores é imprevistos, cada mes \$66; 792.—Gastos extraordinarios de la Cámara de senadores, haciéndose su inversión por acuerdo de la misma, \$3,000.—Suma, \$11,358.

SECCIÓN VII.

Contaduría Mayor de Hacienda.

Un contador mayor, \$21.92; 8,000.80.—Un oficial mayor, \$12.33; 4,500.45.—Un jefe de correspondencia y registro, \$8.25; 3,011.25.—Un oficial de correspondencia y registro, \$5.50; 2,007.50.—Un archivero, \$3.30; 1,204.50.—Nueve jefes de sección, á \$3,011.25, 8.25; 27,101.25.—Nueve contadores de primera clase, á \$2,500.25, 6.85; 22,502.25.—Diez y seis contadores de segunda clase, á \$2,007.50, 5.50; 32,120.—Veinte contadores de tercera clase, á \$1,314.75, 4.15; 30,295.—Veinticuatro contadores de cuarta clase, á \$1,003.75, 2.75; 24,090.—Catorce

escribientes, á \$602.25, 1.65; 8,431.50.—Cuatro meritorios, á \$310.25, 0.85; 1,241.—Suma, \$164,505.50.

Servicio.

Un conserje del edificio, \$1.65; 602.25.—Un portero de la oficina, \$1.65; 602.25.—Cuatro mozos de oficio, á \$365, 1; 1,460.—Un mozo de la conserjería, \$0.40; 146.—Suma, \$2,810.50.

Gastos.

Ordinarios y extraordinarios de la Contaduría Mayor, de oficio, y para colección de leyes y biblioteca; cada mes \$200, 2,400.—Para aseo y alumbrado, incluyendo el eléctrico, cada mes \$50, 600.—Para muebles, enseres y útiles, \$10,000.—Para quemar ó trasladar parte del archivo, y renta del local y construcción de estantería, cada mes \$200, 2,400.—Suma, \$15,400.

SECCIÓN VIII.

Tesorería del Congreso.

Un tesorero, \$10.96; 4,000.40.—Un mozo, contador de moneda, \$1.37; 500.05.—Suma, \$4,500.45.

RESUMÉN DEL RAMO PRIMERO.

I. Cámara de diputados, \$688,068.10.—II. Cámara de senadores, \$168,016.80.—III. Secretaría de la Cámara de diputados, \$32,646.30.—IV. Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de diputados, \$22,692.—V. Secretaría de la Cámara de senadores, \$20,985.65.—VI. Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de senadores, \$11,358.—VII. Contaduría Mayor de Hacienda, \$182,716.—VIII. Tesorería del Congreso, 4,500.45.—Total del Ramo, \$1,130,983.30.

RAMO SEGUNDO.

Poder Ejecutivo.

SECCIÓN IX.

Presidencia de la República.

Presidente de la república, \$137; 50,005.

SECCIÓN X.

Secretaría particular del presidente.

Un secretario, \$ 8.22; 3,000.30.—Tres oficiales de correspondencia, á \$1,803.10, 4.94; 5,409.30.—Un pagador, \$4.94; 1,803.10.—Cinco mozos, á \$547.50, 1.50; 2,737.50.—Gastos menores de la secretaría particular, cada mes \$50; 600.—Suma \$13,550.20.